

**Modifican la Ordenanza N° 014-2008-GR.LAMB/CR que declaró de interés público la creación del Área de Conservación Regional denominada “Media Luna”**

**ORDENANZA REGIONAL N° 008-2010-GR.LAMB.- CR**

Chiclayo, 6 de abril de 2010

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 014-2008-GR.LAMB/CR de fecha 14.ABR.2008, se declara de interés público la creación del Área de Conservación Regional denominada “Media Luna”, ubicada en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, jurisdicción del departamento de Lambayeque, teniendo por finalidad primordial la recuperación de la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*); reconociéndose en su Artículo 2 que la superficie se encuentra delimitada entre los puntos geográficos que allí se señalan.

Que, asimismo, del Artículo 3 al 6 de la citada ordenanza regional se dispone, entre otros, gestionar las acciones necesarias ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con la finalidad de obtener la inscripción registral respectiva; se constituye el Comité de Gestión; se encarga el cumplimiento de la indicada norma regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; y, que se efectúen de manera permanente labores de preservación regional.

Que, mediante Oficio N° 636-2008-GR.LAMB/GRRN, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lambayeque, hace conocer que la Subgerencia de Recursos Naturales, Áreas Protegidas y Medio Ambiente, después de haber efectuado un análisis al contenido de la Ordenanza Regional N° 014-2008-GR.LAMB/CR, propone a través del Informe N° 037-2008-GR.LAMB/GRRN-SGRN, la modificación del Artículo 2, sugiriendo incorporar el área comprendida en el proyecto, que en este caso es de 43.00 hectáreas; e, igualmente, que el Artículo 3 de la ordenanza regional en mención, se vea modificado, debiendo encontrarse redactado de la siguiente manera: “Gestionese ante la autoridad competente nacional y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la creación del Área de Conservación Regional “Media Luna”, encargándose a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración del expediente técnico respectivo en coordinación con la Asociación Ambassadors Animales”; y, por último que deben anularse los artículos 4 y 6, puesto que una vez creada el Área de Conservación Regional, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, se deberá conformar el respectivo Comité de Gestión, el que a su vez se encargará de que la nueva área protegida cuente con sus respectivos documentos de gestión para su manejo sostenible.

Que, igualmente, la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su Dictamen N° 001-2010-GR.LAMB/CR-CRNGMA, recomienda que debe aprobarse la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 014-2008-GR.LAMB/CR, planteada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tomándose en cuenta las observaciones que como comisión han formulado; es decir, que el área que comprende el proyecto no es de 43.00 hectáreas, sino de 50.1529 hectáreas, conforme a los puntos geográficos que ahí se consignan y que están establecidos en el plano perimétrico y cartográfico.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas

que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente;

## **ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo 1.-** MODIFÍQUENSE los artículos 2 y 3 de la Ordenanza Regional N° 014-2008-GR.LAMB./CR, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- RECONÓCESE que la superficie de 50.1529 hectáreas que comprende el Área Natural denominada 'Media Luna', se encuentra delimitada entre los puntos geográficos siguientes:

1. Vértice en Punta Farola : 17M 0625479

UTM 9232207

2. Vértice en Falda de Cerro : 17M 0626127

UTM 9232442

3. Vértice en Falda de Cerro : 17M 0626524

UTM 9231731

4. Vértice en Punta Zapato : 17M 0626524

UTM 9231475.”

“Artículo 3.- GESTIÓNENSE ante la autoridad competente nacional y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la creación del Área de Conservación Regional 'Media Luna', encargándose a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la formulación del expediente técnico respectivo, en coordinación con la Asociación Ambassadors Animales”.

**Artículo 2.-** DERÓGUENSE los artículos 4 y 6 de la Ordenanza Regional N° 014-2008-GR.LAMB./CR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma regional, quedando subsistente en lo demás que contiene.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL

Presidenta Regional